

### A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (Apart. 1, n.º 15); patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (Apart. 1, número 16) y fomento de la cultura (apartado 1, número 17); promoción del deporte, la adecuada utilización del ocio (apartado 1, número 19), y asistencia social (apartado 1, número 20). En el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del Patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1 número 28). Finalmente, la Constitución en su artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo octavo uno que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: fomento de la cultura, con especial atención a las manifestaciones regionales (apartado 12); museos, archivos y bibliotecas de interés de La Rioja que no sean de titularidad estatal (apartado 13); patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural y monumental de interés para La Rioja (apartado 14); la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (apartado 16); la asistencia y el bienestar social, incluida la política juvenil (apartado 18). Asimismo la Comunidad Autónoma de La Rioja asume en el artículo 10 la ejecución de la legislación del Estado en materia de fundaciones de interés exclusivo para La Rioja (apartado 3) y la gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal de interés de la Comunidad Autónoma, en el marco de los Convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado (apartado 5).

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico; archivos bibliotecas, museos, colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura, con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libro, ediciones, asistencia social y promoción sociocultural en el ámbito de la juventud, desarrollo comunitario y deportes por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales y cinematográficas y las actividades en el campo de la creación, conservación y difusión musical y teatral; las funciones de protección, inventario, restauración, incremento y difusión del patri-

monio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; la conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los museos y de las exposiciones. El Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, atribuye al Organismo Autónomo, Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria funciones en materia de gestión y explotación de los Centros, servicios y establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización de actividades para aquellos sectores de población sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, dispone que el Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones del Estado para el fomento y coordinación de la actividad físico-deportiva, asegurando una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

### B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el Boletín Oficial del Estado, las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes, y al amparo del artículo 148.1 de la Constitución, puntos 15 y 16, y del artículo octavo, 1 apartados 13 y 14 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y artículo décimo, apartado 5.

a) 1) Todas las funciones sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, y sobre el tesoro documental y bibliográfico, de interés de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de lo que disponen los artículos 139.2 y 149.1 números 1, 3, 6, 8, 9, 10 y 28, y 149.2 de la Constitución en relación con las materias de Patrimonio y Bellas Artes.

a) 2) Se considerará que forman parte de dicho patrimonio de interés de la Comunidad Autónoma los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como los bienes muebles de valor literario, documental o científico que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

a) 3) Se exceptúan los bienes muebles de titularidad estatal, depositados o custodiados en museos, archivos y bibliotecas de aquella naturaleza, y los que se encuentren en depósito procedentes de Centros o servicios de titularidad estatal.

a) 4) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2 y a.3 en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

b) Todas las funciones sobre los archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal. Sobre los mismos podrán establecerse convenios en la forma prevista en el apartado a.4.